

calles: Los Frailes; Corbeto y Contraalmirante, de Puente Genil -Córdoba-, y su adaptación para Palacio de Exposiciones y Congresos, Museo de Productos de la Tierra, artístico, histórico y de la Semona Santa Local, y Turismo, según proyectos de ejecución que desarrolle el proyecto básico redactado por el Arquitecto D. José Luis Muñoz Luceno, comprometiéndose a satisfacer todos los gastos que origine esta iniciativa congresual, incluido el mobiliario y equipamiento, así como los honorarios de redacción de proyecto y dirección de obras.

Tercera.

Redactado por el Ayuntamiento de Puente Genil el proyecto de ejecución de las obras, éste se someterá para su aprobación previa a la Consejería de Economía y Fomento, debiéndose contemplar en planta baja la ejecución de una zona para facilitar información turística.

Cuarta.

El Ayuntamiento de Puente Genil -Córdoba-, impulsará la ejecución de las obras, de forma que en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, el importe del presupuesto de adjudicación de las obras ejecutadas en dicho periodo, incluido los honorarios de redacción de proyecto y parte proporcional de dirección de obras y equipamiento necesario, sea superior a la cantidad aportada por la Consejería de Economía y Fomento por este Convenio.

Quinta.

La Consejería de Economía y Fomento abonará al Ayuntamiento de Puente Genil la cantidad de catorce millones de pesetas (14.000.000 ptas.) contra presentación de las respectivas certificaciones de obras firmadas por los Técnicos que intervengan en su dirección, así como de los justificantes de la inversión realizada en el equipamiento del edificio, previa aprobación del Ayuntamiento Pleno de Puente Genil, y una vez prestada su conformidad por la Consejería de Economía y Fomento.

Sexta.

La Consejería de Economía y Fomento podrá nombrar un representante para el seguimiento de los trabajos.

Séptima.

El Ayuntamiento de Puente Genil facilitará en todo momento la información que se solicite por la Consejería de Economía y Fomento relativa al desarrollo de los trabajos.

Octava.

En el cartel de obra que se instale durante la ejecución de la misma, se deberá expresar claramente la aportación de la Consejería de Economía y Fomento.

Novena.

El incumplimiento de las obligaciones descritas podrá dar lugar a la resolución de este Convenio, previa comunicación al efecto de la otra parte.

Y en prueba de conformidad y con la intención de obligarse, lo suscriben las partes en triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por la Consejería de Economía y Fomento, El Consejero, José Aureliano Recio Arias. - Por el Ayuntamiento de Puente Genil, El Alcalde-Presidente.

ORDEN de 11 de julio de 1987, por lo que se aprueban las tarifas de la Unión Local de Autónomos del Taxi y Asociación Sevillana de titulares de taxis, de aplicación en Sevilla.

El Consejero de Economía y Fomento en virtud de lo establecido en la Orden de 6 de mayo de la Consejería de Economía y Fomento a la vista del acuerdo del Ayuntamiento de Sevilla reunido en su Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de junio de 1987

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para la Unión Local de Autónomos del Taxi y la Asociación Sevillana de Titulares de Licencias de Taxis.

1. TARIFA ORDINARIA

Bajada de Bandera 74 pts.
Por cada kilómetro recorrido 39 pts.

Por hora de espera 1.023 pts.

2. SUPLEMENTOS NORMALES

Por cada maleta o bulto de más de 60 cm. 32 pts.
Días festivos desde las 0 a las 24 horas 46 pts.
Servicios nocturnos días laborables desde las 22 o las 6 horas 46 pts.
Días de feria 25 %.
(sobre lo morcado en taxímetro).

3. SERVICIOS ESPECIALES

Sobre lo morcado en aparato taxímetro.
Al Aero-Club de Tablada 110 pts.
Puerto de Batán 110 pts.
Abonos Sevilla 110 pts.
Astilleros y esclusa 110 pts.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segunda y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1987.

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 15 de julio de 1987, que regula las condiciones y requisitos mínimos que han de cumplir los instaladores autónomos y las empresas para realizar instalaciones de energía solar fotovoltaica subvencionadas o financiadas por la Consejería de Economía y Fomento.

La producción de energía eléctrica directamente a partir de la radiación solar, denominada energía solar fotovoltaica (E.S.F.) ha recibido en los años pasados un gran impulso en la tecnología espacial y las soluciones alcanzadas en cuanto a calidad y fiabilidad de los sistemas han permitida la aplicación de energía solar fotovoltaica para alimentar equipos aisladas, tales como boyas, faros o repetidores de telecomunicaciones.

Esos equipos ofrecen ya soluciones atractivas frente a la energía solar convencional o frente a grupos motogeneradores para dar servicio eléctrico en viviendas rurales o en explotaciones de tipo agrícola forestal o ganadero lejanas a la red eléctrica, todo ello especialmente en lugares de alta insolación, como los que forman el territorio andaluz.

Por ello, la Junta de Andalucía viene dedicando estos últimos años una parte de los fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural (PLANER) a la subvención de ese tipo de instalaciones, y tiene en marcha un programa para controlar la calidad de los componentes y del diseño de los equipos fotovoltaicos que subvenciona.

Respetando el libre ejercicio empresarial, esta Consejería se propone establecer también unos requisitos mínimos para los Instaladores y Empresas Instaladoras de E.S.F. que realicen instalaciones subvencionadas por la misma, como medio para mejorar su calidad y fiabilidad, unificar los criterios respecto a su mantenimiento y garantía y cubrir las incidencias que puedan surgir durante ese periodo, mediante un mismo tipo de seguro.

Esta ordenación contribuirá a mejorar el control sobre el buen uso de los fondos públicos y encauzará el desarrollo en Andalucía de sistemas que, aprovechando la energía solar, contribuyan a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Por todo ello, y o propuesta del Director General de Industria, Energía y Minas,

DISPONGO:

Artículo 1º. Ambito.

La presente disposición regula las condiciones y requisitos mínimos que han de cumplir los Instaladores Autónomos y las Empresas para realizar instalaciones de energía solar fotovoltaica subvencionadas o financiadas por esta Consejería.

CAPITULO I. REQUISITOS DE LOS INSTALADORES AUTONOMOS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA (E.S.F.) RECONOCIDOS A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE DISPOSICION

Artículo 2º. Definición.

Instalador de energía solar fotovoltaica (E.S.F.), a los efectos

prevenidos en esta Orden, es toda persona física que cumple los requisitos establecidos en la presente disposición para realizar las instalaciones comprendidas en el ámbito de la misma, siendo acreditado por la Consejería de Economía y Fomento mediante el correspondiente documento acreditativo.

Artículo 3º. Requisitos.

Para poder solicitar documento acreditativo de Instalador de E.S.F. deben reunirse los siguientes requisitos:

a) No estar inhabilitado para ello como consecuencia de sanción o expediente.

b) Cumplir, al menos, uno de los siguientes requisitos de titulación:

Estar en posesión de una titulación técnica de grado medio o superior, con competencia legal en la materia.

Estar en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado en la especialidad de instalaciones de energía solar o equivalente.

Poser el nivel de estudios correspondiente al BUP o equivalente, y además, acreditar la realización de cursos de capacitación profesional sobre energía solar en instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas, así como una experiencia laboral en este sector de al menos tres años.

c) Excepto los titulados técnicos de grado medio o superior, los restantes solicitantes deberán superar un examen teórico-práctico cuya temario, convocatoria, que se realizará al menos una vez al año, y calificación, corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 4º. Obtención del documento acreditativo.

1. Para obtener el documento acreditativo de Instalador de E.S.F. es precisa presentar una solicitud en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Fomento, acreditando que se cumple con el requisito de titulación previsto en el artículo anterior.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería remitirán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas las solicitudes y documentación previstas en el apartado anterior.

Esta Dirección General emitirá los correspondientes documentos acreditativos, bien directamente, bien tras superar el examen previsto en el artículo 3º.c), según fuera la titulación de los solicitantes.

Artículo 5º.

La simple posesión del citado documento acreditativo no habilita a su poseedor para realizar las instalaciones previstas en el ámbito de la presente disposición.

Para realizar esas instalaciones es preciso previamente registrar su actividad como Instalador Autónomo o incorporarse a una Empresa Instaladora tipo A o B, no pudiendo aplicar el documento acreditativo simultáneamente a más de una de las tres anteriores posibilidades.

Artículo 6º. Registro.

Una vez en posesión del documento acreditativo de Instalador de E.S.F., para registrarse como Instalador Autónomo Reconocido ha de solicitarlo en la Delegación o Delegaciones Provinciales de la Consejería de las cuales se desee ejercer la actividad, y es preciso acreditar también el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener suscrito un seguro de Responsabilidad Civil con un capital asegurado mínimo de 20.000.000 de pesetas por siniestro con una entidad Aseguradora que tenga abierto y aprobado por la Dirección General de Seguros el ramo de Ingeniería y que tenga en el último balance un superávit de 300.000.000 de pesetas sobre el margen de solvencia.

b) Cada instalación será incorporada por el Instalador a una póliza abierta por avería de maquinaria, con una Entidad Aseguradora que cumpla los requisitos expuestos en el apartado anterior y cuyas coberturas mínimas sean las siguientes:

Daños exteriores, incluido incendio, robo y secuelas de los mismos.

Averías.

Daños de la naturaleza, incluido el rayo.

Daños vandálicos y malintencionados.

La duración de la póliza será de tres años y la prima será pagadera por anticipado y de una sola vez.

Este seguro de cobertura de la instalación se incluirá en el coste de la misma.

c) Estar dado de alta en Licencia Fiscal en el epígrafe correspondiente.

d) Estar asegurado en el Régimen Especial de la Seguridad

Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Artículo 7º.

La Delegación Provincial respectiva, una vez comprobados los requisitos, procederá a inscribir al Instalador Autónomo Reconocido en el correspondiente Registro, con las limitaciones geográficas que en su caso impongo la cobertura de la Licencia Fiscal y de los Seguros, comunicándolo seguidamente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 8º.

Cuando lo requiera la Delegación Provincial o la Dirección General de Industria, Energía y Minas, los Instaladores Autónomos Reconocidos deben acreditar ante las Delegaciones Provinciales donde están registrados que siguen cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 6º, para lo cual han de presentar los recibos correspondientes a los Seguros y Licencias previstos en el citado artículo, sienda de lo contrario dados automáticamente de baja en el Registro.

Artículo 9º. Obligaciones.

San obligaciones de los Instaladores Autónomos Reconocidos de E.S.F., las siguientes:

a) Que los componentes, materiales, equipos, accesorios y diseño de las instalaciones que realicen, cumplan la normativa en su caso vigente.

b) Que la ejecución, montaje, modificación, ampliación, mantenimiento y reparación de las instalaciones que les sean confiadas estén en conformidad con las normas establecidas en cada caso por la Consejería de Economía y Fomento.

c) Que las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas se efectúen en la forma y plazos previstas en las normas establecidas en cada caso por la Consejería de Economía y Fomento.

d) Garantizar durante un período de tres años, las deficiencias atribuidas a una mala ejecución de las operaciones que les hayan sido encomendadas, así como de las consecuencias que de ella se deriven.

e) Al finalizar cada instalación, incorporarla a la póliza abierta por avería de maquinaria.

f) Cumplir las recomendaciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para el mejor desarrollo de la energía solar fotovoltaica.

Artículo 10º. Límites.

El Instalador Autónomo Reconocido de E.S.F. sólo podrá realizar instalaciones en las que la potencia total de los paneles no supere 350 Wp. y la suma de las potencias de los paneles de las nuevas instalaciones que puede contratar cada año natural será como máximo 5000 Wp.

CAPITULO II. REQUISITOS DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS RECONOCIDAS TIPO B A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE DISPOSICION

Artículo 11º. Registro.

Para registrarse como Empresa Instaladora Reconocida tipo «B», ha de solicitarse en la Delegación o Delegaciones de la Consejería en las provincias en las cuales se desee ejercer la actividad, y es preciso acreditar también el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Disponer, al menos, de una persona con documento acreditativo de Instalador de E.S.F. incluido en su plantilla.

b) Disponer de un local y de los medios técnicos adecuados para el desarrollo de sus actividades.

c) Tener suscrito un seguro de Responsabilidad Civil con un capital asegurado mínimo de 20.000.000 de pesetas por siniestro con una Entidad Aseguradora que tenga abierto y aprobada por la Dirección General de Seguros el ramo de Ingeniería y que tenga en el último balance un superávit de 300.000.000 de pesetas sobre el margen de solvencia.

d) Cada instalación será incorporada por la Empresa Instaladora a una póliza abierta por avería de maquinaria, con una Entidad Aseguradora que cumpla los requisitos expuestos en el apartado anterior y cuyas coberturas mínimas sean las siguientes:

Daños exteriores, incluido incendio, robo y secuelas de los mismos.

Averías.

Daños de la naturaleza, incluido el rayo.

Daños vandálicos y malintencionados.

La duración de la póliza será de tres años y la prima será

pagadera por anticipado y de una sólo vez.

Este seguro de cobertura de la instalación se incluirá en el coste de la misma.

e) Estar dado de alta en Licencia Fiscal en el epígrafe correspondiente.

f) Tener asegurados sus trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 12º.

La Delegación Provincial respectiva, una vez comprobados los requisitos, procederá o inscribir a la Empresa Instaladora Reconocida tipo «B» en el correspondiente Registro con las limitaciones geográficas que en su caso imponga la cobertura de la Licencia Fiscal y de los Seguros, comunicándolo seguidamente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 13º.

Cuando la requiera la Delegación Provincial o la Dirección General de Industria, Energía y Minas, las Empresas Instaladoras Reconocidas tipo «B» deben acreditar ante las Delegaciones Provinciales donde están registradas que siguen cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 11, para lo cual han de presentar los recibos correspondientes a los Seguros y licencias previstos en el citado artículo, siendo de lo contrario dados automáticamente de bajo en el Registro.

Artículo 14º. Obligaciones.

Las obligaciones de las Empresas Instaladoras Reconocidas tipo «B», son las mismas que las de los Instaladores Autónomos Reconocidos, recogidas en el artículo 9º.

Artículo 15º. Límites.

Las Empresas Instaladoras Reconocidas tipo «B» tienen los mismos límites que los Instaladores Autónomos Reconocidos, recogidos en el artículo 10º.

CAPITULO III. REQUISITOS DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS RECONOCIDAS TIPO «A» A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE DISPOSICION

Artículo 16º. Registro

Para registrarse como Empresa Instaladora Reconocida tipo «A», ha de solicitarse en la Delegación o Delegaciones de la Consejería en los provincias en las cuales se desee y ejercer la actividad y es preciso acreditar también el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Disponer, al menos, de un técnico titulado de grado medio incluido en su plantilla.

b) Disponer, al menos, de una persona con documento acreditativo de Instalador de E.S.F. incluido en su plantilla, el cual puede ser el mismo técnico titulado del apartado anterior.

c) Disponer de un local y de los medios técnicos adecuados para el desarrollo de sus actividades.

d) Disponer de un capital social desembolsado de cinco millones de pesetas como mínimo.

e) Tener suscrito un seguro de Responsabilidad Civil con un capital mínimo asegurado de 50.000.000 de pesetas por siniestro con una Entidad Aseguradora que tenga abierto y aprobado por la Dirección General de Seguros el ramo de Ingeniería y que tenga en el último balance un superávit de 300.000.000 de pesetas sobre el margen de solvencia.

f) Cada instalación será incorporada por la Empresa a una póliza abierta por avería de maquinaria, con una Entidad Aseguradora que cumpla los requisitos expuestos en el apartado anterior y cuyos coberturas mínimas sean las siguientes:

Daños exteriores, incluida el incendio, robo y secuelas de los mismos.

Averías.

Daños de la naturaleza, incluido el rayo.

Daños vandálicos y malintencionados.

La duración de la póliza será de tres años y la prima será pagadera por anticipado y de una sólo vez.

g) Estar dado de alto en Licencia Fiscal en el epígrafe correspondiente.

h) Tener asegurados sus trabajadores en el Registro General de la Seguridad Social.

Artículo 17º.

La Delegación Provincial respectiva, una vez comprobados los requisitos, procederá a inscribir a la Empresa Instaladora de tipo «A» en el correspondiente Registro, con las limitaciones geográficas

que en su caso imponga la cobertura de la Licencia Fiscal y de los Seguros, comunicándola seguidamente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 18º.

Cuando la requiera la Delegación Provincial o la Dirección General de Industria, Energía y Minas, las Empresas Instaladoras Reconocidas de tipo «A» deben acreditar ante las Delegaciones Provinciales donde están registradas que siguen cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 16º, para lo cual han de presentar los recibos correspondientes a los Seguros y licencias previstos en el citado artículo, siendo de lo contrario dados automáticamente de bajo en el registro.

Artículo 19º. Obligaciones.

Las obligaciones de las Empresas Instaladoras Reconocidas tipo «A», son las mismas que las de los Instaladores Autónomos Reconocidos, recogidas en el artículo 9º.

Artículo 20º. Límites.

Las Empresas Instaladoras Reconocidas tipo «A» no tendrán límites en cuanto a la potencia de las instalaciones que puedan realizar, ni al número de éstas.

CAPITULO IV. INFRACCIONES

La infracción de las obligaciones establecidos en la presente disposición dará lugar, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y el perjuicio que la misma pueda ocasionar en la ordenación de la energía solar fotovoltaica, o los siguientes consecuencias:

a) Apercibimiento.

b) Inhabilitación para realizar instalaciones subvencionadas por esta Consejería, por un período de un mes hasta un año.

c) Inhabilitación para realizar instalaciones subvencionadas por esta Consejería por un período de uno o tres años.

d) Inhabilitación para realizar instalaciones subvencionadas por esta Consejería con carácter definitivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. Las personas físicas que deseen obtener el documento acreditativo de Instalador de E.S.F. y hayan realizado instalaciones de energía solar fotovoltaica antes de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), podrán ser eximidos del requisito de titulación previsto en el artículo 3º apartado b), pudiendo ser dicha condición sustituida por una Memoria que ha de presentarse ante la Delegación Provincial de la Consejería dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la presente disposición.

En dicha Memoria se relacionarán las instalaciones realizadas, así como cuantos datos y argumentos justifiquen la exención solicitada. Esa Memoria ha de ser aprobada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas para que la exención sea efectiva, pues de lo contrario deberán otenerse a los requisitos generales.

Segunda. Las Empresas que han realizado instalaciones de energía solar fotovoltaica con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de la presente disposición, pueden designar a una persona de su plantilla que consideren capacitada para ello, para que sea eximida del requisito de titulación previsto en el artículo 3º b) a los efectos de poder obtener el documento acreditativo de Instalador de E.S.F. por el procedimiento y con las condiciones contempladas en la Disposición Transitoria primero.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de tramitar la emisión de los documentos acreditativos de Instaladores Autónomos Reconocidos y de Empresas Instaladoras Reconocidas de E.S.F.

Segunda. A las seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la presente disposición entrará en vigor a todos los efectos y se exigirá la inscripción en el correspondiente Registro para poder actuar sobre cualquier instalación comprendido en el ámbito de la misma.

Tercera. Quedo facultada la Dirección General de Industria,

Energía y Minas para dictar las disposiciones oportunas para la ejecución y desarrollo de lo previsto en la presente disposición.

Cuarta. La competencia atribuida al Director General de Industria, Energía y Minas en los artículos 3º y 4º de esta disposición podrá ser delegado por dicho Organismo en los respectivos Delegados Provinciales.

Sevilla, 15 de julio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CORRECCION de errores del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 3 de junio de 1987, por el que se autoriza al Consejero de Economía y Fomento para suscribir un convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras en 1987, en lo que respecta al apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas. (BOJA núm. 58, de 3.7.87).

Advertido error en el texto del Acuerdo de 3 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía y Fomento para suscribir un convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las entidades financieras en 1987, en lo que respecta al apoyo financiero a Pequeñas y Medianas Empresas, procede su rectificación en el siguiente sentido:

En el encabezamiento desde donde dice: «... para suscribir un convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las entidades financieras en 1987, en lo que respecta al apoyo financiero a Pequeñas y Medianas Empresas», debe decir: «... para suscribir un Convenio de Cooperación entre la Consejería de Economía y Fomento y el Instituto de Fomento de Andalucía para la ejecución del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las entidades financieras en 1987, en lo que respecta al apoyo financiero a las Pequeñas y Medianas Empresas».

Sevilla, 16 de julio de 1987.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 9 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la Sociedad Producción Lactaria de Andalucía, S.A.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Producción Lactaria de Andalucía, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y S.S., con fecha 11 de junio de 1987, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores con fecha 28 de mayo de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 902 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y S.S.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1987.— El Director General, Faustino Díaz Fernández.

ACTA DE REUNION ENTRE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES Y LA REPRESENTACION ECONOMICA DE LA EMPRESA «PRODUCCION LACTARIA DE ANDALUCIA, S.A. (PROLAN).

En Sevilla a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, siendo las 17,00 horas.

Se reúnen las personas que al margen se relacionan representantes de la Dirección y de los Trabajadores de la empresa.

El término a tratar es el referente a la aprobación, si procede, del texto articulado del Convenio Colectivo de Producción Lactaria Andalucía, S.A. (PROLAN) y sus trabajadores.

POR LA DIRECCION DE LA EMPRESA

Pedro Pérez Grajera
Diego Bartolomé Benítez
Juan Luis de la Cerda Pérez

ASESOR

Fernando Yelamos Navarra

POR LOS TRABAJADORES

Rafael Cárdenas Montiel
Fernando Márquez Navarra
Alfonso Redonda Otero
Manuel González Otero
José Manuel Baena Sánchez
Antonio Rodríguez Núñez
Ricardo Martel López
Rafael Hidalgo Vega
Antonio Benítez de Luna
Jesús Hurtado Muñoz

Y comenzando con el objeto único anteriormente mencionado, ambas partes hacen las siguientes,

MANIFESTACIONES

Primera. Aprobar el texto refundido del Convenio Colectivo que se presenta y en prueba de conformidad con el mismo, es firmado por los comparecientes.

Segundo. Facultar a D. José Luis de la Cerda Pérez, a fin de que remita el texto del Convenio a la Autoridad Laboral a los efectos de Registro, Publicación y demás trámites que legalmente proceden.

Y en prueba de conformidad con todo ello, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha que arriba se indican.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA 1987 DE LA SOCIEDAD PRODUCCION LACTARIA DE ANDALUCIA, S.A. Y SUS TRABAJADORES.

Artículo 1. Ambitos Territorial y Personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que presta su servicio en la Empresa PRODUCCION LACTARIA DE ANDALUCIA, S.A., tanto en las Plantas de Sevilla y Aljaraque (Huelva), como los Centros Recolectores y Delegaciones de Ventas. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, las personas que presten servicios a la empresa en virtud de un contrato laboral de carácter especial, de los regulados en el art. 2 de la Ley 8/80, reguladora del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio Colectivo será desde el 1 de enero de 1987, hasta el 31 de diciembre del mismo año, con independencia de su publicación en el correspondiente Boletín Oficial.

Artículo 3. Denuncia.

Ambas partes acuerdan expresamente que el presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, hasta el 31 de diciembre de 1987.

Artículo 4. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo será la establecida en cada momento por la Legislación Vigente.

Dentro del concepto «trabajo efectivo», se entenderá comprendido el tiempo empleado para el bocadillo, y que se concreta en veinte minutos por jornada de trabajo.

Artículo 5. Retribuciones.

El concepto salarial SUELDO BASE, vigente al 31 de diciembre de 1986 sufrirá un incremento del 5,5% para todas las categorías profesionales, quedando establecido el cuadro de sueldos mensuales, como figura en la tabla ANEXA núm. 1.